



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 LOGROÑO

SENTENCIA: 00241/2024

MARQUÉS DE MURRIETA, 45-47
Teléfono: 941.296506, Fax: 941.296575
Correo electrónico: instancia5.logrono@larioja.org
Equipo/usuario: MMG
Modelo: 0390K0
N.I.G.: 26089 42 1 2024 0002862

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000574 /2024-E

Procedimiento origen: /
Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a. MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE
Abogado/a Sr/a. GISELA BERNALDEZ BRETON
DEMANDADO D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A N° 241/2024

En LOGROÑO, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto por mi D. RAMON COMAS SOMALO, las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000574 /2024, seguidas a instancia de , frente a CAIXABANK, S.A..

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000574 /2024, seguido a instancia de , representado por la Procuradora D^a MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE, frente a CAIXABANK, S.A., representada por el Procurador , habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del





juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- En el presente caso, consta que el demandado fue requerido extrajudicialmente en análogos términos a los formulados en la demanda, por lo que procederá su condena al pago de las costas, al concurrir la mala fe en los términos previsto en el artículo 395.2 de la L.E.C.

F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, CAIXABANK, S.A., representada por el Procurador _____, en todas las pretensiones de la parte demandante, _____, representado por la Procuradora D^a MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE, estimándose la demanda y condenándose a la parte demandada a pasar por la siguiente declaración:

1º- Declaro la **NULIDAD ABSOLUTA** de la **Cláusula Financiera 4.6** del préstamo **DOCUMENTO N° 1**, que establece una comisión de posiciones deudoras de **12,00 €**, por causar, en detrimento del consumidor, un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes e ir en contra de la buena fe imponiendo un gasto que no se deriva de un servicio prestado al consumidor y que supone una doble indemnización, sino de un supuesto envío de correspondencia, percibiendo además intereses moratorios que penalizan los atrasos.

2º- Declaro la **NULIDAD ABSOLUTA** de la **Cláusula Financiera 5**





del préstamo **DOCUMENTO N° 1**, por imponer los gastos del préstamo en exclusiva a la parte prestataria, atribuyendo al consumidor todos los costes derivados de la elevación a público e inclusión en el registro del préstamo; ordenando la devolución de **574,31 €**, en concepto del 100% de los gastos de Tasación, Gestoría, y del Registro de la Propiedad, y el 50% de los gastos de Notaría, más el interés legal correspondiente.

- Condeno a la demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander 2262.0000.04.0574.24., en la cuenta de este expediente ES55.00493569920005001274, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por parte del Ilmo. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

